



**RESUELVE RECURSOS DE REPOSICIÓN
EN EL MARCO DE CONVOCATORIA
NACIONAL PARA LA ADQUISICIÓN DE
OBRAS DE ARTES VISUALES,
CONVOCATORIA 2020**

EXENTA N°

VALPARAÍSO, 1451 *24.09.2020

VISTO

Lo dispuesto en la ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N° 6, de 2020, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; en la Resolución Exenta N° 728 que aprueba bases; en la Resolución Exenta N° 918 que modifica bases; y en la Resolución Exenta N° 1.103, que formaliza postulaciones inadmisibles, todas de 2020 y de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, en el marco de Convocatoria Nacional para la Adquisición de Obras de Artes Visuales, Convocatoria 2020.

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 21.045, creó el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, estableciendo que será la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad, reconociendo y valorando las culturas de los pueblos indígenas, la diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en la ley. Asimismo, y actuando como órgano rector, velará por la coordinación, consistencia y coherencia de las políticas, planes y programas en materia cultural y patrimonial, y propenderá a su incorporación en forma transversal en la actuación del Estado.

Que la referida ley en su artículo 3 numeral 1 establece que corresponderá especialmente al Ministerio, entre otras, la función de promover y contribuir al desarrollo de la creación artística y cultural, fomentando la creación, producción, mediación, circulación, distribución y difusión de las artes visuales, fotografía, nuevos medios, danza, circo, teatro, diseño, arquitectura, música, literatura, audiovisual y otras manifestaciones de las artes; como asimismo, promover el respeto y desarrollo de las artes y culturas populares.

Que para el cumplimiento de los objetivos **previamente señalados, la Ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público para el año 2020**, contempla en la Glosa N° 20, asignación 146, ítem 03, subtítulo 24 del Programa 01, Capítulo 01, Partida 29 del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, recursos para el "Fomento y Desarrollo de Artes de la Visualidad", programa destinado a financiar iniciativas que promuevan, difundan y den visibilidad a la

formación, creación y difusión de las artes de la visualidad a nivel nacional e internacional.

Que en virtud de la glosa ya individualizada, mediante la Resolución N° 6, de 2020, de esta Subsecretaría, visada por la Dirección de Presupuestos, se determinó la forma de ejecución de esta asignación.

Que la referida resolución contempla dentro sus componentes la *Puesta en valor de colecciones y archivos de arte contemporáneo*, que incluye *la adquisición de obras de artes de la visualidad*, autorizándose a su vez para dicho componente, la siguiente actividad: *Difusión y promoción de las artes de la visualidad, las culturas y las artes, a través de campañas, exposiciones, convocatorias, ferias, mercados, muestras, publicaciones, registros entre otras actividades afines.*

Que en virtud de lo anterior, mediante Resolución Exenta N° 728, de 2020, de esta Subsecretaría, fueron aprobadas las Bases de Convocatoria Nacional para la Adquisición de Obras de Artes Visuales, Convocatoria 2020, la cual tiene como objetivo contribuir a la protección y puesta en valor de las artes visuales nacionales a través de la creación de un fondo de obras de arte contemporáneo de artistas nacionales, que serán adquiridas por el Ministerio asegurando su conservación y difusión como patrimonio público, de acceso libre y gratuito para las personas. Así también las obras serán catalogadas y puestas a disposición de manera digital en distintas plataformas del Ministerio.

Que de conformidad con las bases de convocatoria antes referidas, la Jefatura del Departamento de Cultura y las Artes, revisó las postulaciones recepcionadas, constatando la existencia de postulaciones que se encontraban inadmisibles, lo que fue formalizado mediante la Resolución Exenta N° 1.103, del 2020, de esta Subsecretaría de las Culturas y las Artes.

Que de conformidad con las bases de la convocatoria permiten que los postulantes soliciten la revisión del procedimiento, de acuerdo a la normativa vigente, la que establece en el artículo 59 de la ley N° 19.880, que un vicio de procedimiento o de forma sólo afecte su validez cuando recae en un requisito esencial del mismo y genere perjuicio al interesado.

Que en virtud de ello, existieron responsables de proyectos que interpusieron recursos de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 1.103, por haberse cometido supuestos errores en la declaración de inadmisibilidad.

Que en virtud de lo anterior, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente, por tanto

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: NO HA LUGAR a

los recursos de reposición interpuestos por los postulantes que se indican, en el marco de Convocatoria Nacional para la Adquisición de Obras de Artes Visuales, Convocatoria 2020, por no ser efectivo que existieron errores en la revisión de los proyectos que influyeron en forma determinante en su declaración de inadmisibilidad, conforme a los fundamentos que se indican:

Folio	Título	Responsable	Fundamento
571398	Pierre Menard	Christopher León León	Revisados los <u>antecedentes</u> se constata que no existió un error en el acto administrativo recurrido. En efecto, la obra es descrita por el mismo postulante en su recurso como una herramienta de fomento al lector, no obstante, dice ser ante todo una pieza gráfica. Asimismo, los argumentos del recurso guardan relación más con las técnicas incluidas en la obra que

			en la naturaleza de esta, que corresponde al fundamento de su inadmisibilidad .
569224	Mundo Constante	Isabel Hanerwald Muñoz	Revisados los antecedentes se constata que no existió un error en el acto administrativo recurrido. En efecto, la postulante afirma en la reposición presentada haber cometido un error al momento de indicar el nombre de la obra postulada, por lo tanto, queda de manifiesto que no cumplió al momento de postular con la entrega correcta del antecedente condicional "Declaración de titularidad de la obra (anexo N° 1)".
570952	Quasi Oasis	Sebastián Mejía Castilla	Revisados los antecedentes se constata que no existió un error en el acto administrativo recurrido. En efecto, el mismo postulante afirma que postuló a una categoría que no correspondía a su trayectoria. Se hace presente que no es posible enmendar en esta instancia la postulación ya realizada, cuestión que solo es posible realizar mientras la convocatoria se encuentre abierta en período de postulación .
570178	Mankacen La Fría Sombra de la Sociedad	Pedro López Aguilar	Revisados los antecedentes se constata que no existió un error en el acto administrativo recurrido. En efecto, el postulante presenta varias fotografías individuales en su postulación y no deja claro cuál es la obra que presenta, además tampoco las presenta como una serie, en consecuencia, no cumple con el requisito establecido en las Bases respecto de postular una sola obra.
567963	Arca de Caín	Cristóbal Cea Sánchez	Revisados los antecedentes se constata que no existió un error en el acto administrativo recurrido. En efecto, si bien fue acompañada la declaración jurada sobre la titularidad de la obra, dicho documento no se encuentra firmado, por tanto, no se acompaña de acuerdo con el formato contenido en el Anexo N°1 dispuesto en las bases de convocatoria.
567958	Niveo	Magdalena Correa Larráin	Revisados los antecedentes se constata que no existió un error en el acto administrativo recurrido. En efecto, la postulante afirma en la reposición presentada haber indicado erradamente un valor superior de su obra, equivalente a una venta a través de galería, sin embargo, la presentación de un recurso de reposición no es la instancia para enmendar o agregar nueva información o antecedentes a la postulación ya realizada.
569207	Escultura Vela	Mauricio Guajardo Rubio	Revisados los antecedentes se constata que no existió un error en el acto administrativo recurrido. En efecto, la obra postulada posee un valor que supera el tope establecido en bases para la categoría a la cual se presenta, esto es, de consagrados. Cabe hacer presente, que las bases indican claramente cuáles son las categorías existentes, años de trayectoria requeridos y el valor máximo de obra a postular, por lo tanto, no corresponde en esta instancia corregir datos no señalados de forma correcta en la postulación.
570950	Este Largo Cansancio se Hará Mayor un Día	Fabiola Burgos Labra	Revisados los antecedentes se constata que no existió un error en el acto administrativo recurrido. En efecto, la postulante en su recurso entregó una "declaración jurada sobre titularidad de la obra" que no corresponde al título de la obra postulada. Asimismo, la interposición de un recurso no es una instancia en la que se puedan rectificar o agregar antecedentes que no acompañados al momento de postular.
570963	Instalación Actos de Conocimiento	Edgar Endress Borquez	Revisados los antecedentes se constata que no existió un error en el acto administrativo recurrido. En efecto, el postulante no adjunta documento "Certificado de Inscripción de la Obra" en el Registro de Propiedad Intelectual del Departamento de Derechos Intelectuales del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural o una declaración jurada sobre la titularidad de la obra conforme al formato contenido en el Anexo N° 1 de las bases administrativas.
571272	The dream team	Patricio Caldera Gaete	Revisados los antecedentes se constata que no existió un error en el acto administrativo recurrido. En efecto, el postulante no adjunta documento "Certificado de Inscripción de la Obra" en el Registro de Propiedad Intelectual del Departamento de Derechos

			Intelectuales del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural o una declaración jurada sobre la titularidad de la obra conforme al formato contenido en el Anexo N° 1 de las bases administrativas. Cabe hacer presente, que no es posible enmendar en esta instancia nueva información o antecedentes a la postulación ya realizada.
571121	...No sé dónde comienza tu cuerpo y dónde acaba el mío.	Rocío Margarit Segura	Revisados los antecedentes se constata que no existió un error en el acto administrativo recurrido. En efecto, la postulante afirma en su recurso haber entregado una declaración jurada de titularidad de obra que no corresponde a la obra postulada y acompaña junto con el recurso el antecedente con la información correcta, sin embargo, no es posible enmendar en esta instancia nueva información o antecedentes a la postulación ya realizada.
569379	Laniakea	Alejandra Ruddoff Barrionuevo	Revisados los antecedentes se constata que no existió un error en el acto administrativo recurrido. En efecto, el postulante afirma en su recurso que incurrió en un error de interpretación al momento de indicar el valor de su obra; sin embargo, las bases de convocatorias son claras en cuanto a las categorías a las que se puede postular, los años de trayectoria requeridos para cada una de ellas y los valores máximos de la obra.
570162	Proyecto de arquitecturas revestidas para la ciudad de Santiago (Costanera Center)	Patrick Hamilton Dell Omodarme	Revisados los antecedentes se constata que no existió un error en el acto administrativo recurrido. En efecto, el postulante afirma en su recurso que incurrió en un error de interpretación al momento de postular. Cabe hacer presente, que no es posible enmendar o agregar en esta instancia, aclaraciones o rectificaciones a la postulación ya enviada.
570016	Adquisición de obra pictórica "Cuando el paisaje se vuelve uno"	Mauricio Álvarez Collao	Revisados los antecedentes se constata que no existió un error en el acto administrativo recurrido. En efecto, el postulante afirma en su recurso que no haber adjuntado toda la información necesaria para acreditar una trayectoria profesional de más 21 años, y acompaña nuevos antecedentes en su recurso. Cabe hacer presente , que no es posible enmendar o agregar en esta instancia, aclaraciones o rectificaciones a la postulación ya enviada.
571428	Adquisición de obra con reflejo patrimonial	Carmen Paz Ríos Aldea	Revisados los antecedentes se constata que no existió un error en el acto administrativo recurrido. En efecto, la postulante afirma en la reposición presentada haber cometido un error al momento de indicar el nombre de la obra postulada, por lo tanto, queda de manifiesto que no cumplió al momento de postular con la entrega correcta del antecedente condicional "Declaración de titularidad de la obra (anexo N° 1)".
571390	Propuesta de adquisición obra jardín de enfermo del artista Jaime Petit-Breuilh	Jaime Petit-Breuilh Soto	Revisados los antecedentes se constata que no existió un error en el acto administrativo recurrido. En efecto, el postulante afirma en su recurso que incurrió en un error de interpretación al momento de indicar el valor de su obra; sin embargo, las bases de convocatorias son claras en cuanto a las categorías a las que se puede postular, los años de trayectoria requeridos para cada una de ellas y los valores máximos de la obra.
570747	Aguanieve	Renato Tillería Tillería	Revisados los antecedentes se constata que no existió un error en el acto administrativo recurrido. En efecto, el postulante no recurre en contra de la causal, sino que mas bien confirma la misma, señalando que deja como postulación valida la última presentada.
570782	Soportes audiovisuales exposición soy una estrella del mundo de las artes - mnba	Claudio Rojas Tapia	Revisados los antecedentes se constata que no existió un error en el acto administrativo recurrido. En efecto, el postulante no presenta antecedente condicional "Autorización de uso de imagen, en caso de que a obra postulada contenga imágenes de terceros ", siendo que el proyecto contiene imágenes de Francisco Copello. En relación con la titularidad que dice tener respecto de la obra, no consta en parte alguna de su postulación que la obra esté inscrita a su nombre, ya que no acompañó esa información al momento de postular y solo lo indica en el recurso de reposición.

571074	Gonzalo Rojas	Diego Bernal Romero	Revisados los antecedentes se constata que no existió un error en el acto administrativo recurrido. En efecto, el postulante presenta acompañar antecedentes con su recurso de reposición, siendo que no es una instancia para acompañar antecedentes que no fueron aportados al momento de postular.
569194	Los 10 grandes momentos fotográficos mas importantes de los últimos 20 años de música en vivo	Juan Pablo Quiroz Vallejos	Revisados los antecedentes se constata que no existió un error en el acto administrativo recurrido. En efecto, el postulante afirma haber al señalar un monto superior al tope máximo establecido en bases para la categoría de Mediana Carrera. Cabe hacer presente, que la presentación de un recurso de reposición no es una instancia para enmendar o agregar nueva información a la postulación ya realizada.
571163	Copella	Margarita Garcés Echeverría	Revisados los antecedentes se constata que no existió un error en el acto administrativo recurrido. En efecto, la postulante manifiesta que ha presentado 3 postulaciones, solicitando se deje la última postulada.
571171	Copella	Margarita Garcés Echeverría	Revisados los antecedentes se constata que no existió un error en el acto administrativo recurrido. En efecto, la postulante manifiesta que ha presentado 3 postulaciones, solicitando se deje la última postulada.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE,

dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, mediante correo electrónico a los responsables de los proyectos individualizados en el artículo primero. La notificación deberá contener una copia íntegra de esta resolución, así como de sus antecedentes, y debe efectuarse en las cuentas de correo electrónicos que constan en los antecedentes de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez que se

encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Concursos públicos" en el ítem "Actos con efectos sobre terceros", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE


CLAUDIA GUTIERREZ CARROSA
JEFA DEPARTAMENTO DE FOMENTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES
SUBSECRETARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES

RVS/NCD

Resol N°6/469.-

Distribución:

- Gabinete Ministra
- Gabinete Subsecretaría de las Culturas y las Artes
- Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes (con copia a digitador de Transparencia Activa y Unidad de Gestión Administrativa)
- Departamento Jurídico
- Postulantes individualizados en el artículo primero de la presente resolución, en los correos electrónicos que constan en los antecedentes.